EJECUTIVO
RAD. 2021-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

El señor JAIME ARTURO FORERO VIVES, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la IPS CIRUJANOS PEDIATRAS Y ASOCIADOS EN LIQUIDACION a fin de obtener el pago de honorarios por la prestación de servicios médicos de especialista en MEDICINA INTERNA Y NEUMOLOGIA a la IPS CIRUJANOS PEDIATRAS Y ASOCIADOS EN LIQUIDACION, desde el 2016 y hasta el 2018.

Manifestando que esta prestación de sus servicios, era en calidad de profesional independiente y para cada paciente que requería atención de este tipo especializado para consulta, lectura de electrocardiograma o Espirometría pre o post quirúrgico, para lo cual era llamado por la clínica, con remuneración en cada uno de los casos a una tarifa convenida.

Estando al despacho para resolver sobre su admisión, a ello se procede previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el artículo 15 inciso 2° del Código General del Proceso, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Por otra parte, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, señala que la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa e indirectamente del contrato de trabajo.

Según el inciso tercero del mismo artículo, *"Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que le haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo."*

Se trata, entonces, de una competencia privativa, de los jueces de la jurisdicción laboral, toda vez que la controversia planteada gira en torno a la relación entre el empleador- IPS CIRUJANOS PEDIATRAS Y ASOCIADOS EN LIQUIDACION y el prestador del servicio JAIME ARTURO FORERO VIVES.

Por consiguiente, el juzgado rechazará la demanda y la remitirá al Juez Laboral de esta ciudad para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 90 inciso 2º del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Laborales para su conocimiento. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e740404925ae712efc35772757625a5161323a562f40948285a2ac91138f037d
Documento generado en 17/06/2021 06:33:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica